



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) A COORDINAR UNA MESA INTERINSTITUCIONAL CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTES PARA DISEÑAR E IMPLANTAR UN PROGRAMA CON ACCIONES JURÍDICAS Y PRESUPUESTARIAS URGENTES Y CONCRETAS GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS POBLADORES DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL RÍO SANTIAGO.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

Dictamen

I. Metodología:

La Comisión de Derechos Humanos, encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del punto de acuerdo.

En el apartado "Contenido del punto de acuerdo", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En el apartado “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente punto de acuerdo.

II. Antecedentes.

1. Con fecha de 21 de febrero de 2020, la Dip. Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a coordinar una mesa interinstitucional en la que participen las dependencias y entidades federativas correspondientes, para diseñar e implementar un programa con acciones jurídicas y presupuestales urgentes y concretas, que garanticen los Derechos Humanos a la salud, vida e integridad personal, de los pobladores de las zonas aledañas al Río Santiago.
2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha proposición fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido del Punto de Acuerdo

a) Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. En forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos.¹

De acuerdo con el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, su función principal es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y la de servir como un órgano consultivo de la organización en esta materia.



Dicha función se puede llevar a cabo, entre otros procedimientos, a través solicitar a los Estados miembros que adopten medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas en casos graves y urgentes.²

Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales. Tienen una función "cautelar", en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos, y "tutelar" en el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos. La práctica se caracteriza por desarrollar la función tutelar, a fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad de las personas como sujetos del derecho internacional de los derechos humanos.³

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Comisión en su 137o. periodo ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009, la comisión al tomar la decisión de solicitar a un Estado la adopción de medidas cautelares deberá considerar que el asunto del cual conoce reúne lo siguiente:

- a. la "gravedad de la situación", significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;*
- b. la "urgencia de la situación", se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y*
- c. el "daño irreparable", significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.*

b) Sobre el Río Santiago

El Río Santiago forma parte de una de las cuencas más importantes de México, recorre 475 kilómetros lineales, pasando por los estados de Jalisco y Nayarit; formando parte del sistema Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, considerada la segunda cuenca más larga de México, y también la más productiva e industrializada del país; sin embargo, a pesar de ser uno de los ríos más importantes de México, con el paso del tiempo se ha convertido también en el más contaminado del país, puesto que en él se vierten residuos químicos sin tratamiento especial, aguas residuales derivadas de la producción agrícola y ganadera, es decir, todo tipo de contaminantes que han dañado gravemente toda la región.

Desde hace varios años, habitantes de diversas regiones de la cuenca, como los de El Salto y Juanacatlán, en el estado de Jalisco, han denunciado el grave problema de contaminación por sustancias tóxicas en el Río Santiago, que ha ocasionado graves enfermedades e incluso la muerte de los pobladores de las zonas aledañas al río.

Ante estos hechos, el 27 de enero del 2009, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco ante la contaminación del Río Santiago, emitió la Recomendación 1/2009 por



violación de los derechos humanos a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la salud, al agua, a la alimentación, al patrimonio, a la legalidad, a la seguridad social, al desarrollo sustentable, al trabajo, a tener una vivienda en un entorno digno, los derechos de niñas y niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, espiritual, moral y social; pues se evidenció que el río es un peligro para las personas que viven a su alrededor, afectando sus derechos y su calidad de vida.⁴

c) Sobre la Resolución 7/2020 Medida Cautelar número 708-19 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los pobladores de las zonas aledañas al Río Santiago.

Es el caso que con fecha 5 de febrero de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución 7/2020 - Medida Cautelar número 708-19, en relación a los pobladores de las zonas aledañas del Río Santiago en México.

Lo anterior en virtud de que el 18 de julio de 2019 la CIDH recibió una solicitud de medidas cautelares en favor de los citados pobladores para la adopción de las medidas necesarias para proteger sus derechos humanos, a raíz de la contaminación ambiental en el Río Santiago y en el Lago de Chapala.

En dicha resolución se considera que de acuerdo con la información presentada en el procedimiento y tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, los pobladores de las zonas hasta 5 kilómetros del Río Santiago en los municipios de Juanacatlán y El Salto, así como los pobladores de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala, en el municipio de Poncitlán, estado de Jalisco, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida, integridad personal y salud enfrentan un riesgo de daño irreparable.

Se considera que en cuanto al requisito de urgencia, la comisión observa que se encuentra cumplido en virtud de que la situación de contaminación ambiental continúa, además de tener en cuenta la información disponible sobre afectaciones a la salud y fallecimientos a lo largo de los años, aunado a la falta de medidas de atención médica adecuadas. Es por lo anterior que son necesarias medidas de carácter urgente, garantizando a las personas el acceso a un tratamiento médico adecuado conforme a los estándares internacionales aplicables y, en caso de que se constate la relación entre estos casos y la supuesta contaminación, las medidas necesarias para prevenir afectaciones a sus derechos a la vida, integridad personal y salud.

Por lo que respecta al requisito de irreparabilidad, la comisión estima que se ha cumplido en la medida que la posible afectación de los derechos, constituyen, por su propia naturaleza, la máxima situación irreparable.

Es por lo anterior que la comisión consideró que en el asunto en estudio se ha constatado que la situación satisface los requisitos reglamentarios para considerar adecuada la

adopción de las medidas cautelares para salvaguardar derechos humanos, motivo por el cual solicita al estado mexicano que:

Adopte las medidas necesarias para preservar la vida, integridad personal y salud los pobladores de las zonas hasta 5 kilómetros del Río Santiago en los Municipios de Juanacatlán y El Salto, así como los pobladores de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala en el Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, señalados en la solicitud. En particular, que el Estado adopte las medidas pertinentes para brindar un diagnóstico médico especializado para las personas beneficiarias, teniendo en cuenta la alegada contaminación, proporcionándoles asimismo una atención médica adecuada en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, conforme a los estándares internacionales aplicables.⁵

d) Sobre la competencia de la Secretaría de Gobernación

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en las fracciones conducentes lo siguiente:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal serán designados por el secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la secretaría o dependencia respectiva;

IV. ...

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

...

Es el caso que la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que se hace referencia en la presente proposición constituye una solicitud al Estado mexicano

a favor de los pobladores de las localidades aledañas del Río Santiago, por considerar que el asunto reúne los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad ante el riesgo inminente de violación a sus derechos humanos.

Por tal motivo, se considera urgente e indispensable que la dependencia del Ejecutivo federal facultada para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, la promoción y defensa de los derechos humanos, así como dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en la materia, coordine al amparo también de sus facultades de conducción de las relaciones entre los Poderes de la Unión, dependencias y entidades federativas, la integración de mesas interinstitucionales, para implementar acciones urgentes que garanticen los derechos a la salud, vida e integridad personal de los pobladores de las zonas aledañas al Río Santiago.

Si bien en últimas fechas se han realizado esfuerzos importantes por parte de autoridades estatales y federales para lograr el saneamiento del río, ha quedado de manifiesto que la problemática debe tratarse integralmente, involucrando a todos los sectores. La gravedad de la situación lo amerita en virtud de que se ha rebasado incluso la vulneración del derecho humano a un medio ambiente adecuado para traducirse en la violación de los derechos a la salud, a la vida y a la integridad física de los habitantes de los municipios señalados.

IV. Consideraciones

PRIMERA. Esta Comisión analizó minuciosamente la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen, entendido de que la contaminación del río y las zonas aledañas ha ocasionado graves enfermedades provocando incluso la muerte de los pobladores de las zonas cercanas al río, violentando el derecho a gozar de salud y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En 2007 se presentó ante el Tribunal Latinoamericano del Agua el caso del deterioro y contaminación del Río Grande de Santiago y la situación de riesgo que conlleva para la salud de los habitantes de la zona. Al año siguiente ocurrió la muerte del niño Miguel Ángel López Rocha, presuntamente a causa de una intoxicación por arsénico, tras caer en el río,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

desatándose una confrontación mediática entre la comunidad y el gobierno estatal sobre la responsabilidad de la contaminación del río y la muerte del menor.¹

En 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió la recomendación 1/2009, dirigida al gobernador del Estado, al director de la Comisión Estatal del Agua, y otras autoridades de 14 municipios, instando a controlar definitivamente la contaminación del Río Santiago. Sin embargo, ha persistido la contaminación de una manera exorbitante.

El Río Santiago a lo largo de los años ha formado una de las cuencas más importantes de México, ya que recorre 475 kilómetros lineales, pasando por los estados de Jalisco y Nayarit. Sin embargo, se ha convertido en el río más contaminado de México, recibiendo descargas de más de 300 industrias del corredor industrial Ocotlán-El Salto, uno de los corredores industriales más importantes del país. El río también recibe descargas de aguas residuales domésticas de la parte sur de Área Metropolitana de Guadalajara. Estudios oficiales confirman las descargas tóxicas en el río Santiago provenientes de empresas como Nestlé, Sachs, Hutsman, Gen pro, Virbac, Grupo Celanese, entre otras.²

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), encontró en el río un total de 1.090 sustancias tóxicas, productos químicos y metales, de procedencia principalmente industrial.³

Según datos de la CNDH, el Río Santiago también recibe desechos de granjas porcícolas, desechos municipales de Ocotlán, Poncitlán, Atequiza y Atotonilquillo, y desechos crudos de la ZCG –en donde existen al menos diez parques y zonas industriales.⁴

¹ ESTUDIO DE LA CONTAMINACIÓN EN LA CUENCA DEL RÍO SANTIAGO Y LA SALUD PÚBLICA EN LA REGIÓN. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/InformeToxicos.pdf>

² Blog: Río Santiago, una catástrofe ambiental según el Informe del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/r%C3%ADo-santiago-en-jalisco-una-cat%C3%A1strofe-ambiental-seg%C3%BAAn-el-informe-del-grupo-de-trabajo-sobre-empresas-y-derechos-humanos-de-la-onu>

³ *Ibidem*.

⁴ ESTUDIO SOBRE PROTECCIÓN DE RÍOS, LAGOS Y ACUÍFEROS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Disponible en:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDA. Las sustancias tóxicas han afectado desde hace varios años, a habitantes de diversas regiones de la cuenca, como los de El Salto y Juanacatlán, en el estado de Jalisco, donde han denunciado el grave problema de contaminación por sustancias tóxicas en el Río Santiago, que ha ocasionado graves enfermedades e incluso la muerte de los pobladores de las zonas aledañas al río.

Según datos recabados por la misma población, entre 2008 y 2014, se han registrado 506 muertes y 1,593 personas enfermas de cáncer e insuficiencia renal. El Grupo de Trabajo señaló que, a pesar de la evidente exposición a una contaminación industrial peligrosa, son las víctimas las que han de demostrar que su salud está siendo afectada.⁵ Asimismo, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política mexicana, establece lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*⁶

Por lo que, se está produciendo una violación de los derechos humanos a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la salud, al agua, a la alimentación, al patrimonio, a la legalidad, a la seguridad social, al desarrollo sustentable, al trabajo, a tener una vivienda en un entorno digno. El progreso de los niños y niñas puede ser fracturado, debido a que no cuentan con los medios necesarios para tener un nivel de vida adecuado

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO RIOS LAGOS ACUIFEROS.pdf>

⁵ Blog: *Río Santiago, una catástrofe ambiental según el Informe del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU*. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/~:text=Las%20afectaciones%20a%20la%20salud,de%20c%C3%A1ncer%20e%20insuficiencia%20renal>.

⁶ *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/012_comisioneslxii/01_ordinarias/002_agua_potable_y_saneamiento/13_marco_juridico/01_constitucion_politica_de_los_estados_unidos_mexicanos



para desarrollarse de una manera positiva físicamente, espiritualmente, moralmente y socialmente; pues se evidenció que el río es un peligro para las personas que viven a su alrededor, afectando sus derechos y su calidad de vida.

TERCERA. A pesar de las diversas demandas planteadas por pobladores de la zona, no se han llevado a cabo las medidas necesarias para la preservación del medio ambiente y la salud de las personas.

El medio ambiente sano y los recursos naturales son bienes esenciales para la sociedad y para el ser humano en general, es por esto, que es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo las 3 órdenes de Gobierno, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras. Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental en su artículo primero establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.-...

- I.** *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*
- II.** *...*
- III.** *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*
- IV.** *La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*
- V.** *El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*
- VI.** *La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

- VII. *Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*
- VIII. *El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;*
- IX. *El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*
- X. *El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.⁷*

Es inaplazable la elaboración, adopción y puesta en práctica de límites de emisión y normas de control de calidad, así como medidas de previsión, control y corrección de la degradación del medio ambiente, que garanticen a la población el disfrute de un entorno sano.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), "*toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables*". Es necesario prestar atención a las exigencias de la población en cuanto a la salud de los habitantes de las zonas aledañas.

⁷ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Disponible en: <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

CUARTA. Los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, creemos necesario que la salud de las personas habitantes de las zonas aledañas al Río Santiago, sea considerada como prioridad. Por este motivo, luchar contra la contaminación del Río Santiago es algo de vital importancia, no sólo para la protección de los habitantes, sino también del propio medio ambiente (cambio climático), la fauna y de la vegetación que vive en éste. Asimismo, es preciso que se tomen las medidas necesarias para la restauración y conservación del Río Santiago, en cumplimiento a una de las garantías de nuestra carta magna.

Acuerdo





Único: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que, en el ámbito de su competencia, coordine una mesa interinstitucional en la que participen las dependencias y entidades federativas correspondientes, a efecto de diseñar e implementar un programa con acciones jurídicas y presupuestales urgentes y concretas, que garanticen los derechos humanos a la salud, vida e integridad y el derecho humano a un medio ambiente sano, de los pobladores de las zonas aledañas al Río Santiago.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de marzo del 2020.

N) Punto de Acuerdo, a fin de Exhortar a la Secretaría de Gobernación (Segob) a Coordinar una Mesa Interinstitucional con las Dependencias y Entidades Federativas Correspondientes para Diseñar e Implantar un Programa con Acciones Jurídicas y Presupuestarias Urgentes y Garantizar el Acceso de las Personas con Discapacidad a la Salud, Vida e Integridad Personal de las

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra			
 Dip. Laura Martínez González			
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez			



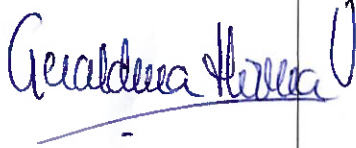






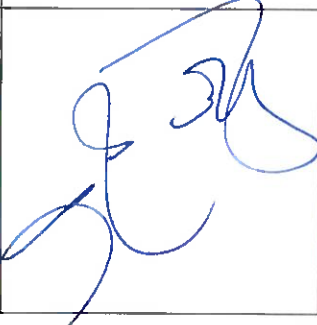
N) Punto de Acuerdo, a fin de Exhortar a la Secretaría de Gobernación (Segob) a Coordinar una Mesa Interinstitucional con las Dependencias y Entidades Federativas Correspondientes para Diseñar e Implantar un Programa con Acciones Jurídicas y Presupuestarias Urgentes y Garantizar el Cumplimiento de los Derechos Humanos a la Salud, Vida e Integridad Personal de las

 <p>Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz</p>			
 <p>Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo</p>			
 <p>Dip. María Lucero Saldaña Pérez</p>			
 <p>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez</p>			
 <p>Dip. Kehila Abigail Ku Escalante</p>			
 <p>Dip. Socorro Bahena Jiménez</p>			

N) Punto de Acuerdo, a fin de Exhortar a la Secretaría de Gobernación (Segob) a Coordinar una Mesa Interinstitucional con las Dependencias y Entidades Federativas Correspondientes para Diseñar e Implantar un Programa con Acciones Jurídicas y Presupuestarias Urgentes y Comunes de las Dependencias Humanas y la Salud, Vida e Integridad Personal de las

 Dip. Samuel Calderón Medina			
 Dip. Susana Cano González			
 Dip. Rubén Cayetano García			
 Dip. Luis E. Leónidas Córdova Morán			
 Dip. Ricardo De la Peña Marshall			
 Dip. Adriana Dávila Fernández			

N) Punto de Acuerdo, a fin de Exhortar a la Secretaría de Gobernación (Segob) a Coordinar una Mesa Interinstitucional con las Dependencias y Entidades Federativas Correspondientes para Diseñar e Implantar un Programa con Acciones Jurídicas y Presupuestarias Urgentes y Garantizar el Acceso de las Personas con Discapacidad a la Salud, Vida e Integridad Personal de las

 <p>Dip. Dorheny García Cayetano</p>			
 <p>Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega</p>			
 <p>Dip. Martha Huerta Hernández</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González</p>			
 <p>Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez</p>			
 <p>Dip. Maria del Carmen Quiroz Rodígez</p>			

 Dip. Ana Lucia Riojas Martínez			
 Dip. Josefina Salazar Báez			
 Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza			
 Dip. Janet Téllez Infante			
 Dip. Claudia Tello Espinosa			
 Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
 Dip. Lorena Villavicencio Ayala			

5a/5868